

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de mínima cuantía radicado con el número **2021 – 00510** instaurado por **VICTOR ALFONSO MARTINEZ CONTRERAS** en contra de **CARLOS MENDEZ MENDOZA**, informando que la parte demandante allego memoriales el 27/05/02022 y el 21/06/2022, tendientes a materializar el levantamiento de las medidas cautelares que mediante proveído No. 198 del 19/05/2022 fuera ordenado. Sírvase proveer.

Saravena (A) 23 de Junio de 2022



HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR.
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 23 de Junio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO N° 266

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de mínima cuantía radicado con el número **2021 – 00510** instaurado por **VICTOR ALFONSO MARTINEZ CONTRERAS** en contra de **CARLOS MENDEZ MENDOZA**, para proveer lo pertinente a las solicitudes presentadas el 27/05/02022 y el 21/06/2022 por parte de la apoderada de la pasiva, en las que solicita la materialización del levantamiento de las medidas cautelares a favor del señor **MENDEZ MENDOZA** y, en consecuencia, se proceda con la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren constituidos.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se tiene que mediante auto interlocutorio No. 198 del 19/05/2022 este Despacho accedió a la petición conjunta de las partes, consistente en poner a fin a la controversia del presente proceso ejecutivo, razón por la cual resolvió esta judicatura acceder al desistimiento y decretar el levantamiento de las el levantamiento de medidas cautelares en caso de que estas hubieren sido decretadas y practicadas y se encuentren vigentes dentro del proceso de la referencia y, posteriormente, archivar la actuación.

Ahora, si bien este Despacho había ordenado librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del demandante, así como decretar el embargo y retención del salario devengado por este como Subintendente de la Policía Nacional, lo cierto es que dichas medidas cautelares no fueron materializadas, razón por la cual no

existen por cuenta de este proceso que cursa en este Despacho, depósitos judiciales para autorizar su pago.

Asimismo, según lo informa la apoderada de la pasiva, en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Tame (A), existen ordenes de depósitos judiciales bajo el proceso Ejecutivo con radicado 2014-00356, proceso en el que dicho sea de paso, si bien en audiencia realizada el 24/06/2021 se decretó la nulidad de lo actuado a partir inclusive del mandamiento de pago, también lo es que, allí se dispuso que con relación a los depósitos judiciales a favor de dicho expediente, los mismos se mantenían retenidos hasta tanto el juez competente realizara manifestación al respecto.

Así las cosas, este Despacho observa que es viable la solicitud presentada por la apoderada de la pasiva, relacionada a que se comisione al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Tame (A) con el fin de que autorice la entrega de los mencionados depósitos judiciales que existen en el expediente 2014-00356. Lo anterior, en aras de materializar el levantamiento de las medidas cautelares en caso de que estas hubieren sido decretadas y practicadas y se encuentren vigentes dentro del proceso de la referencia y, posteriormente, archivar la actuación

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena (A),

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por la apoderada de la pasiva, en los términos consignados en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Comisionar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Tame (A), con el fin de que autorice la entrega de los mencionados depósitos judiciales que existen en el expediente 2014-00356. Lo anterior, en aras de materializar el levantamiento de las medidas cautelares en caso de que estas hubieren sido decretadas y practicadas y se encuentren vigentes dentro del proceso de la referencia y, posteriormente, archivar la actuación Líbrese Despacho Comisorio.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO
Juez¹

¹ Nota: Se firma el presente proveído de manera digital por cuanto la plataforma de la firma electrónica no se encuentra habilitada.